

restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1980.—P. D., El Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 4650

*ORDEN de 13 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Ramón Durán Rabasa» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cintas de latón y aluminio y la exportación de placas rotuladoras y numeradoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ramón Durán Rabasa», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cintas de latón y aluminio y la exportación de placas rotuladoras y numeradoras,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ramón Durán Rabasa», con domicilio en calle Niquel, sin número, Barcelona, y documento nacional de identidad 36.218.609.

2.º Las mercancías a importar son:

1. Cintas de latón, sin enrollar, hasta 700 milímetros de ancho y hasta 0,5 milímetros de espesor, de la posición estadística 74.04.05 1.

2. Cintas de aluminio aleado, de espesor superior a 0,20 milímetros, de la P. E. 76.03.11.

3.º Las mercancías de exportación son:

I. Juego (26 piezas) placas rotuladoras en latón, de la posición estadística 83.14.00.

I.1. De 15 mm.	I.9. De 55 mm.
I.2. De 20 mm.	I.10. De 60 mm.
I.3. De 25 mm.	I.11. De 65 mm.
I.4. De 30 mm.	I.12. De 70 mm.
I.5. De 35 mm.	I.13. De 80 mm.
I.6. De 40 mm.	I.14. De 90 mm.
I.7. De 45 mm.	I.15. De 100 mm.
I.8. De 50 mm.	

II. Juego (10 piezas) placas numeradoras en latón, de la posición estadística 83.14.00.

II.1. De 15 mm.	II.9. De 55 mm.
II.2. De 20 mm.	II.10. De 60 mm.
II.3. De 25 mm.	II.11. De 65 mm.
II.4. De 30 mm.	II.12. De 70 mm.
II.5. De 35 mm.	II.13. De 80 mm.
II.6. De 40 mm.	II.14. De 90 mm.
II.7. De 45 mm.	II.15. De 100 mm.
II.8. De 50 mm.	

III. Juego (26 piezas) placas rotuladoras de aluminio, de la posición estadística 83.14.00.

III.1. De 15 mm.	III.9. De 55 mm.
III.2. De 20 mm.	III.10. De 60 mm.
III.3. De 25 mm.	III.11. De 65 mm.
III.4. De 30 mm.	III.12. De 70 mm.
III.5. De 35 mm.	III.13. De 80 mm.
III.6. De 40 mm.	III.14. De 90 mm.
III.7. De 45 mm.	III.15. De 100 mm.
III.8. De 50 mm.	

IV. Juego (10 piezas) placas numeradoras de aluminio, de la posición estadística 83.14.00.

IV.1. De 15 mm.	IV.9. De 55 mm.
IV.2. De 20 mm.	IV.10. De 60 mm.
IV.3. De 25 mm.	IV.11. De 65 mm.
IV.4. De 30 mm.	IV.12. De 70 mm.
IV.5. De 35 mm.	IV.13. De 80 mm.
IV.6. De 40 mm.	IV.14. De 90 mm.
IV.7. De 45 mm.	IV.15. De 100 mm.
IV.8. De 50 mm.	

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada juego exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima, con su porcentaje de subproductos:

Producto exportado	Cantidad en kilogramos	Porcentaje subproductos	Posición estadística subproductos
I.1	0,125	40,00	74.01.44
I.2	0,140	35,71	74.01.44
I.3	0,165	36,36	74.01.44
I.4	0,210	38,09	74.01.44
I.5	0,250	38,00	74.01.44
I.6	0,310	35,48	74.01.44
I.7	0,350	31,43	74.01.44
I.8	0,425	31,76	74.01.44
I.9	0,425	31,76	74.01.44
I.10	0,520	30,77	74.01.44
I.11	0,580	31,03	74.01.44
I.12	0,580	31,03	74.01.44
I.13	0,750	30,66	74.01.44
I.14	0,940	30,85	74.01.44
I.15	1,175	30,21	74.01.44
II.1	0,050	40,00	74.01.44
II.2	0,055	38,36	74.01.44
II.3	0,085	38,46	74.01.44
II.4	0,080	37,50	74.01.44
II.5	0,095	36,84	74.01.44
II.6	0,120	37,50	74.01.44
II.7	0,135	33,33	74.01.44
II.8	0,165	33,33	74.01.44
II.9	0,165	33,33	74.01.44
II.10	0,200	30,00	74.01.44
II.11	0,225	31,11	74.01.44
II.12	0,225	31,11	74.01.44
II.13	0,280	31,03	74.01.44
II.14	0,380	30,55	74.01.44
II.15	0,450	30,00	74.01.44
III.1	0,100	45,00	76.01.11
III.2	0,110	45,45	76.01.11
III.3	0,120	45,83	76.01.11
III.4	0,130	46,15	76.01.11
III.5	0,140	46,43	76.01.11
III.6	0,155	45,16	76.01.11
III.7	0,170	41,17	76.01.11
III.8	0,200	37,50	76.01.11
III.9	0,200	37,50	76.01.11
III.10	0,230	36,13	76.01.11
III.11	0,270	35,18	76.01.11
III.12	0,270	35,18	76.01.11
III.13	0,330	33,33	76.01.11
III.14	0,400	32,50	76.01.11
III.15	0,450	31,11	76.01.11
IV.1	0,040	50,00	76.01.11
IV.2	0,045	44,44	76.01.11
IV.3	0,050	50,00	76.01.11
IV.4	0,050	50,00	76.01.11
IV.5	0,055	45,45	76.01.11
IV.6	0,060	41,66	76.01.11
IV.7	0,065	38,46	76.01.11
IV.8	0,080	37,50	76.01.11
IV.9	0,080	37,50	76.01.11
IV.10	0,090	38,88	76.01.11
IV.11	0,105	38,09	76.01.11
IV.12	0,105	38,09	76.01.11
IV.13	0,130	34,61	76.01.11
IV.14	0,155	32,36	76.01.11
IV.15	0,175	31,43	76.01.11

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportable, la exacta composición centesimal en peso de las mercancías de importación utilizadas (latón o aluminio aleado).

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición

con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o D. L. que expidan (salvo que a las mismas acompañen las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías 1 y 2, que serán los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo, dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de octubre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4651

ORDEN de 13 de febrero de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Gemo, S. A.», por Orden de 5 de mayo de 1978 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir nueva mercancía de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Gemo, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) y ampliaciones posteriores, para la importación de diversas materias primas y la exportación de pilotos para automóviles, solicita su modificación en el sentido de incluir nueva mercancía de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Gemo, S. A.», con domicilio en Prat de Llobregat (Barcelona) por Orden ministerial de 5 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de indicador delantero de la posición y dirección D-36 para el automóvil «Peugeot 505».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de noviembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de efectos como los restantes extremos de la Orden de 5 de mayo de 1978 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4652

ORDEN de 13 de febrero de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Balay, S. A.», por Orden de 12 de junio de 1972 y ampliaciones posteriores, en el sentido de sustituir la denominación social por la de «Balay, S. A.».

Ilmo. Sr.: la firma «Industrias Balay, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y ampliaciones posteriores, para la importación de diversas materias primas y la exportación de electrodomésticos, solicita su modificación en el sentido de sustituir la denominación social por la de «Balay, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Balay, S. A.», con domicilio en carretera Montañana, 19, Zaragoza, por Orden ministerial de 12 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y ampliaciones posteriores, en el sentido de cambiar la denominación social de dicha concesión por la de «Balay, S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de junio de 1972 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4653

ORDEN de 13 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Indacables, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambro de cobre y cloruro de polivinilo, y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Indacables, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambro de cobre y cloruro de polivinilo y la exportación de diversas manufacturas,